

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 Noviembre de 1939 otorgando a los Gobernadores civiles determinadas funciones en los servicios de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 13 de Noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones Provinciales declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa 1.^a, en las condiciones que se indican.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Oficina de adquisición y distribución de chatarra de hierro y acero. Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El notorio crecimiento de la población reclusa, derivado del nobilísimo afán que anima al nuevo Estado de liquidar jurídicamente las responsabilidades contraídas por cuantos participaron en la monstruosa rebelión marxistas, crea en estos momentos un lazo más estrecho de solidaridad y mutuo auxilio entre las Autoridades de los distintos órdenes que tiene a su cargo las funciones que atañen al orden público. Es obligado, por tanto, que los Gobernadores civiles, como ya lo hicieron durante la guerra las Autoridades militares, prestando colaboración y ayuda al Servicio Nacional de Prisiones, ejerzan su autoridad en sus respectivas provincias de acuerdo con la Dirección General de Prisiones y siguiendo en este servicio las indicaciones o instrucciones reglamentarias que a este Centro sirven de norma; colaboración y ayuda que, si es convenientísima y necesaria en toda clase de circunstancias,

es aún más necesaria y urgente en las actuales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Gobernadores civiles: a) visitarán personalmente y con frecuencia los Establecimientos penitenciarios sitos en sus respectivas provincias; b) sugerirán a la Dirección General de Prisiones la ocupación y arriendo de aquellos edificios que reúnan, a su juicio, condiciones para habilitarlos como Prisiones provisionales cuando así sea necesario; c) pondrán en conocimiento de la Dirección General de Prisiones las deficiencias en este servicio que conozcan y sean evitables, haciendo las propuestas de remedio que estimen oportunas y colaborando con ellas a su más rápida solución; d) atenderán reglamentariamente a la solución de las dificultades que en cuanto a provisionamiento de Establecimientos penitenciarios de su provincia puedan surgir, en relación con los organismos oficiales del servicio de Abastos; e) pondrán a la Dirección General de Prisiones la limitación de comunicaciones o visitas, la de entrada de

encargos o paquetes y la correspondencia en las Prisiones cuando las circunstancias, a su juicio, así lo aconsejen; f) ejercerán, por medio de un funcionario a sus órdenes, la censura de correspondencia de los reclusos, si por la escasez de personal de los Establecimientos penitenciarios así conviniera; g) colaborarán con la Dirección General de Prisiones facilitando, por medio de las autoridades sanitarias de la provincia y de acuerdo con los Médicos de Prisiones, la vacunación y revacunación periódica de los reclusos contra la viruela y el tifus; así como para evitar y curar rápidamente las enfermedades parasitarias, pudiendo, en todo momento, enviar al Jefe Provincial de Sanidad para que inspeccione los servicios e instalaciones desde el punto de vista sanitario; h) recabarán de las Autoridades militares de cada provincia las medidas de seguridad exterior necesarias para la guarda eficaz y suficiente de los Establecimientos penitenciarios; i) informarán a la Dirección General de Prisiones de la conducta pública y privada de los funcionarios de este Servicio; j) colaborarán con la Dirección General del Ramo y la auxiliarán en cualquier otro servicio que la misma les encomiende, en cuanto se refiere a política, orden público, disciplina, sanidad y abastecimiento de los Establecimientos penitenciarios.

Artículo segundo. De cuantas visitas, gestiones y propuestas se hagan por la Autoridad de los Gobernadores civiles en las provincias en materia penitenciaria, se dará cuenta inmediatamente, telegráficamente o por escrito, según los casos, a la Dirección General de Prisiones, sin perjuicio de que lo hagan al Ministerio de la Gobernación, por razón de la naturaleza del asunto.

Artículo tercero. Las atribuciones y deberes que se establecen en el presente Decreto no disminuyen ni cortan las que corresponden a los Delegados Especiales e Inspectores de los Servicios de Prisiones, a los cuales no servirá de excusa o pretexto de inhibición en el ejercicio de su función, la ayuda que las Autoridades civiles de las provincias prestan al Servicio de Prisiones, por virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
Esteban de Bilbao y Eguía

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consultas acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedirseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y, el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferencia lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio de la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social

que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que solo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutaran por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden Circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

Administración provincial

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 249

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Santa Marina del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Santa Marina del Rey.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento, como zona *fectain* el casco de población de Santa Marina del Rey y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

RELACION de los permisos de conducción de automóviles otorgados por esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Agosto de 1939.

| Número de orden | Clase | NOMBRES | NOMBRES | | NACIMIENTO | | | LUGAR | PROVINCIA |
|-----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------|-----------------|------------|------------------|------|---------------------|-----------|
| | | | Del padre | De la madre | Día | MES | Año | | |
| 4.339 | 2. ^a | Ricardo Alvarez Suárez | Tomás | Aurora | 5 | Enero | 1912 | Garaño | León. |
| 4.340 | » | Venancio Martín Martín | Juan | Maria | 1 | Abril | 1892 | Madrid | Madrid. |
| 4.341 | » | Antonio Martínez García | Antonio | Ramona | 4 | Febrero | 1918 | Villoria | León. |
| 4.342 | » | Félix Alonso Sacristán | Maturino | Iusta | 11 | Junio | 1921 | Villacelama | Idem. |
| 4.343 | » | Acacio Sierra Reyero | Antonio | Elisa | 15 | Diciembre | 1908 | Riaño | Idem. |
| 4.344 | » | Narciso Alonso Hernández | Joaquín | María | 29 | Octubre | 1908 | Sahagún | Idem. |
| 4.345 | » | Rogelio Suárez Estrada | José | Nasilia | 26 | Diciembre | 1913 | Cimanes Tejar | Idem. |
| 4.346 | » | Secundino Alvarez Suárez | José | Albina | 15 | Agosto | 1918 | Inicio | Idem. |
| 4.347 | » | Eliecer Fernández Antolín | Abdón | Florencia | 17 | Diciembre | 1907 | Villanueva | Palencia. |
| 4.348 | » | Alejandro Méndez San Julián | Pedro | Modesta | 29 | Marzo | 1912 | Vegadeo | Oviedo. |
| 4.349 | » | Marcos Verano López | Marcos | Valeriana | 16 | Mayo | 1918 | La Habana | Cuba. |
| 4.350 | » | Ramiro Rellán Busto | Gumersindo | Teresa | 8 | Junio | 1904 | Pravia | Oviedo. |
| 4.351 | » | Francisco Fuertes Capelo | Marcelino | Rosaura | 4 | Septiembre | 1900 | San Martín F. | León. |
| 4.352 | » | Juan Rollo Régil | Mariano | Heliadora | 1 | Abril | 1912 | Osma | Sorío. |
| 4.353 | » | Alfredo Pérez Sánchez Alfredo | Alfredo | Segunda | 1 | Mayo | 1911 | León | León. |
| 4.354 | » | Luis Corral y Feliú | Luis | Josefa | 26 | Octubre | 1908 | Madrid | Madrid. |

León, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

TRANSFERENCIAS

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de O. P., durante el mes de Agosto de 1939

| AUTOMÓVIL | | CEDENTE | ADQUIRENTE | |
|-----------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Marca | Número de matrícula | Nombre | Nombre | Domicilio |
| Opel | LE- 2984 | Baltasar Iban | Angel Mugica | Bilbao. |
| Bedford | LE- 2454 | Manuel Pérez | Avelino Santos Almeida | Vigd. |
| G. M. C. | LE- 2216 | David Diez | Manuel Bayón | León |
| Citroen | LE- 2172 | Antonio Rodríguez | Enrique Fernández Villarejo | Villafranca. |
| Dodge | LE- 2618 | Florencio Redondo | Patrocinio González | León |
| Chrysler | LE- 1596 | Benito Garzón | Salvador Marcos Martínez | Madrid. |
| Chevrolet | LE- 1877 | Antonio María de Lancia | Maouel Gómez Alvarez | Aranjuez. |
| Dodge | LE- 2309 | Luis Carbajo | Antonio Díaz Quinterio | T. de los Caballeros. |
| Citroen | LE- 2234 | Antonio Sánchez | Esteban Martínez Diez | Bilbao. |
| Idem | LE- 2437 | Tomás Roldán | Miguel Valentín Pastrana | Madrid. |
| Chevrolet | LE- 2810 | José Mondelo López | José Pérez Ayán | Resensede. |
| Hillman | LE- 3191 | Francisco Rancer | Antonio Illera Camilo | V. de los Acores. |
| Opel | LE- 2661 | José del Pozo | Agapito Rodríguez Balbena | León |
| Citroen | LE- 1601 | Ezequiel Brizuela | Antonio Illera Camilo | V. de los Acores. |
| Blitz | LE- 2856 | Toribio Martínez | Araceli Martínez González | Tarna. |
| Peugeot | LE- 1954 | Eduardo Pérez Palomo | Rafael Castellanos Alonso | Carrizo de la Ribera. |
| Ford | LE- 2822 | Enrique Martínez | Sres. Azeitua y Ramos S. L | Bilbao. |
| Fiat | LE- 2490 | Esteban Maquesada | Juan Rodríguez Sanabria | Puente de Vallecas. |
| Ford | LE- 2086 | Felipe García Alonso | José Duque Fernández | Madrid |
| Idem | LE- 2947 | Siro García Rodríguez | Pedro García Sánz | Idem |
| Olsmobile | LE- 2794 | Juan Herrero | Antonio Zaldo Corcuero | Triano (Sahagún). |
| Dodge | LE- 1233 | Manuel Fernandez | Juan Cantero Rodríguez | Boñar. |
| Nash | LE- 2007 | Sebastián Honrado | Fernando García Pérez | San Félix de Orbigo. |
| Citroen | VA- 1373 | Uberto T. León Diez | Santiago González Redondo | León |
| Fiat | PO- 5413 | Lázaro M. Agúndez | Ricardo García | Barcelona. |
| Chevrolet | LE- 3083 | Eduardo Izquierdo | Miguel Pozuelo García | León |
| Ford | LE- 3022 | Fidel Rodríguez | Francisco Bernardo Bis | Badalona. |
| Fiat | LE- 2555 | Alfredo Almuña | Cayetano Martos del Prado | Madrid |
| Ford | LE- 2086 | Sara Duque Fernández | Manuel Sahagún Romero | Camuñas. |
| Citroen | O- 3348 | Gustavo Miranda | Marcelo Diez Ajenjo | Paredes de Naua. |
| Ford | LE- 2353 | Andrés Lorenzana | Máximo Lera Postigo | Barcelona. |
| Citroen | M- 38489 | Patricio Enrique | Gregorio Rodríguez | Astorga. |

| AUTOMOVIL | | CEDENTE | ADQUIRENTE | |
|------------|---------------------|-------------------------|----------------------------------|------------------------|
| Marca | Número de matrícula | Nombre | Nombre | DOMICILIO |
| Essex | M-37046 | Sebastián Otero | Sebastián Hernández | León. |
| Ford | LE-2043 | Lisardo García Colado | Emilio Flórez Rodríguez | Santas Martas. |
| Chevrolet | LE-1599 | Román Martínez | José Sánchez Antolín | Bilbao. |
| Overland | LE-220 | Margarita Pérez | Lucio Nieto Merino | Carrión de los Condes. |
| Ford | LE-1967 | Alejandro Hernández | Antonio Valenciano | Madrid |
| Fiat | LE-2771 | Alfonso Bescón Pérez | Francisco Pérez Vivas | Barcelona. |
| Ford | LE-2347 | José Alfayate | Federico Fernández Magdaleno | Vatanza. |
| Dodge | LE-3091 | Idem | Idem | Idem |
| Ford | LE-2545 | Idem | Idem | Idem |
| Fiat | LE-2619 | Joaquín Rivas Valcarce | Florentino García Martínez | Villablino. |
| Blitz | LE-2269 | Alberto Fernández | Bernardino Escanciano | León |
| Studebaker | LU-1953 | Manuel Rivas | Benito González García | Idem |
| Ford | LE-1691 | Antonio Guerras Garrido | Crispín Sánchez García | Arenas de San Pedro. |
| Opel | LE-3182 | Carlos Berz | Baltasar Iban Valdés | León |
| Ford | LE-2256 | Nicolás Panizo | Paulino Rabanal | San Justo de la Vega. |
| Idem | LE-2121 | Emilio González Morán | Luis Lorenzana Valcárcel | La Magdalena |
| Chevrolet | LE-1877 | Manuel Gómez Álvarez | David Pinazo Peral | Aranjuez. |
| Opel | LE-2240 | Gustavo Miranda | Pilar Valtierra García | Madrid |
| Dodge | LU-1215 | Luis Mourelo | Vicente Guerra Echarreta | Astorga. |
| Chevrolet | LE-3033 | Luis Rojo Melero | Olegario Arias y García | Avilés. |
| Ford | LE-2112 | Teodoro Miranda | Manuel Gallego Morán | Veguellina |
| Idem | LE-2066 | Ricardo Hermosilla | Eladio Centeno Cuadrado | Medina de Rioseco. |
| Chevrolet | LE-1911 | Santiago Blanco | Pablo Arias Herrero | León |
| Fiat | LE-2675 | Tirso Martínez Aguado | Angel Merino Reyaga | Idem |
| Chevrolet | LE-2928 | Demetrio Campo García | Epifanio Campo Núñez | Villalonga. |
| Ford | LE-2248 | Bernardo García | Ramiro Gancedo Cubelo | Ponferrada |
| Chevrolet | LE-2208 | José Placín Figueras | Manufacturas Antonio Gasol S. A. | Mataró. |
| Peugeot | LE-2045 | José Oresti | José Pérez Olsina | Barcelona. |
| Ford | LE-2788 | Olegario Moreton | Eugenio Montoya Sanz | Madrid |
| Citroen | LE-1820 | Francisco Moratiel | Antonio Azpeita Esteban | Idem |
| Aguila | M-11514 | Manuel León Andrés | Gregorio Rodríguez de Paz | Astorga. |
| Blitz | LE-2856 | Araceli Martínez | Emilio Valladares Valladares | La Losilla. |
| Idem | LE-2671 | Agapito Rodríguez | Garcilaso Osorio Bardón | Leon |
| Opel | LE-2486 | Vicente González | Carlos Dabila Arran | Valladolid |
| Chrysler | LE-3164 | Miguel Rubio Cascallana | Federico Alxarez Alvarez | Villamejil. |
| Chevrolet | SA-3394 | Teótimo Calderón | José García Alvrez | Puente Almvey. |
| Renault | BI-2678 | Segundo Hernández | Fernando Rubio Gómez | León. |
| Amilcar | LE-3184 | Tomás Pascual Gómez | José Oriol Virgili | Barcelona. |

León, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero

DELEGACIÓN PROVINCIAL

El principal cometido de esta Delegación es la recogida de todos aquellos materiales metálicos considerados como chatarra, bien por su entrega voluntaria y gratuita, o bien por incautación, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Septiembre de 1939 en su art. 13, que dice:

«La chatarra que posean los industriales no consumidores de ella, así como la existente en poder de los particulares, no podrá ser retenida por éstos, a cuyo efecto deberán venderlas a los industriales chatarreros mayoristas autorizados, o hacer donación de ella a las Delegaciones provinciales de recogida de chatarra.

En caso de manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se procederá a la incautación de las existencias de chatarra indebidamente retenidas.

Igualmente se hace saber a los industriales chatarreros mayoristas que estuviesen autorizados por la Jefatura de esta Oficina para adquirir libremente chatarra, la obligación que tienen de presentar en esta Delegación provincial, un libro registro de entradas y salidas de almacén que todos deberán abrir, en el que cuantas operaciones realicen de compra-venta de chatarra de hierro y acero exclusivamente, queden reflejadas con toda exactitud. Estos libros, que se sellarán y foliarán por esta Delegación, vendrán acompañados de la correspondiente autorización para poder dedicarse a dicha industria.

Asimismo los industriales chatarreros matriculados en la Delegación de Hacienda como minoristas; para poder seguir dedicándose a la compra-venta de chatarra, solicitarán de esta Delegación Provincial la correspondiente autorización que les será extendida.

Estos chatarreros minoristas, si bien pueden adquirir chatarra libremente, contraen la obligación de

desprenderse de la de hierro y acero automáticamente y sin previa orden de esta oficina, vendiéndola precisamente a los chatarreros mayoristas y que se encuentren autorizados por esta Oficina. Los que no pueden efectuar facturaciones de chatarra ni ventas directamente a fabricas.

León, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, P. Arconada,

Administración municipal

Ayuntamiento de Brazuelo

Formado que ha sido por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, en el cual, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Brazuelo, 11 Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde José Santos Pérez.